

Diario de Centro América



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana

Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXX

Guatemala, JUEVES 12 de octubre de 2006

NÚMERO 33

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia "CONGREGACIÓN IGLESIA DE CRISTO PINARES DEL NORTE".

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 39-2006

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA AL PÚBLICO EN GENERAL INFORMA

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. TAMAÑO DE LETRA SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001, NO MENOR DE 6.5 (LETRA TIPOGRÁFICA),
2. LETRA CLARA E IMPRESIÓN FIRME,
3. LEGIBILIDAD EN LOS NÚMEROS,
4. NO CORRECCIONES, TACHONES, MARCAS DE LÁPIZ O LAPICERO,
5. NO SE ACEPTAN FOTOCOPIAS,
6. QUE LA FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SELLO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTREN FUERA DEL TEXTO DEL DOCUMENTO,
7. DOCUMENTO CON EL NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO, SELLO Y NÚMERO DE COLEGIADO,
8. NOMBRE Y NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN, PARA CUALQUIER CONSULTA POSTERIOR.

DIRECCIÓN

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 512-2006

Guatemala, 4 de octubre de 2006.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado procura brindar un marco legal eficiente y transparente a las compras, contrataciones y enajenaciones de bienes y servicios del sector público, motivo por el cual se deben efectuar ajustes al Reglamento de la citada Ley, para continuar mejorando sus procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, establece que el Contrato Abierto se encuentra a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, facultando el citado artículo a desarrollar en el Reglamento el procedimiento relativo a esta materia.

CONSIDERANDO

Que mediante los acuerdos gubernativos número 80-2004 del 19 de febrero de 2004, y número 644-2005 del 6 de diciembre de 2005, se reformó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo la obligatoriedad de publicar y gestionar en el Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, toda la información relacionada con los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado; y que para continuar mejorando el proceso de contratación pública es indispensable la modificación y ampliación de algunas normas procedimentales contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de profundizar el uso del citado sistema.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 27 literal j), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y artículo 46 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS, ACUERDA:

Las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 1. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Pago por entrega de bases. El pago a que se refiere el artículo 22 de la Ley, debe limitarse a la reposición de los gastos de reproducción de los documentos que se entregan a los interesados. El monto debe ser fijado por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante y debe consignarse en los anuncios correspondientes.

Todos los documentos de licitación que forman parte de las bases deben publicarse en GUATECOMPRAS. La venta de las bases impresas en papel solamente puede efectuarse después de que las mismas han sido publicadas en su totalidad en el mencionado sistema.

Los interesados pueden escoger entre adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargado de GUATECOMPRAS. Las bases en medio electrónico como máximo pueden costar el uno por ciento (1%) del precio fijado para las bases en papel.

Los interesados que adquieran las bases en medio electrónico o en papel deben presentar junto con la oferta, la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS, la carta de solicitud de bases, la constancia de pago de las bases de acuerdo a lo establecido en las mismas y, si corresponde, la acreditación de estar inscritos en el Registro de Precalificados de Consultores o en el Registro de Precalificación de Obras.

Cuando las bases incluyen planos de construcción de obras que se han elaborado sin utilizar medios electrónicos, la autoridad administrativa superior puede establecer que dichos planos se vendan solamente en papel y no se vendan en medio electrónico. En estos casos el precio de los planos en papel debe limitarse a su precio de reproducción."

Artículo 2. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

"Artículo 12. Adjudicación. La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente.

El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso, incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables.

En aquellos casos en que las bases no hayan establecido plazo para la adjudicación, éste será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día señalado para la recepción y apertura de ofertas, prorrogables hasta un máximo de diez (10) días hábiles adicionales. La prórroga del plazo a que se refiere este artículo debe ser justificada por la Junta ante la autoridad administrativa correspondiente, quien puede autorizarla conforme las razones expuestas. Dicha prórroga debe ser publicada en GUATECOMPRAS.

El presente artículo debe aplicarse en los procesos de licitación, cotización y casos de excepción que incluyen concursos."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 16 Bis.

"Artículo 16 Bis. Formulario de cotización. De conformidad con el artículo 39 de la Ley, el formulario de cotización, bases, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos, según corresponda, deben entregarse a los interesados, en medio electrónico a través de GUATECOMPRAS. Dichos documentos pueden adicionalmente entregarse en papel. En ambos casos, estos documentos son gratuitos. Las personas interesadas pueden optar por presentar sus ofertas utilizando los documentos recibidos en medio electrónico o los recibidos en papel."

Artículo 4. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. Contrato abierto. El Contrato Abierto a que se refiere el artículo 46 de la Ley, es un sistema de compra de suministros y bienes, administrado y coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

La contratación se ajustará al procedimiento siguiente:

- A. El concurso de oferta de precios se iniciará con la solicitud, por escrito, a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que efectúen dos o más instituciones de las reguladas en el artículo 1 de la Ley, a efecto de que se realice la adquisición de suministros y bienes de uso general y constante, o de considerable demanda, que permitan el cumplimiento de sus programas de trabajo. Para el efecto deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición.
- B. Para el Contrato Abierto son aplicables, según corresponda, los documentos establecidos en los artículos del 18 al 21 de la Ley, así como otros aspectos que se consideren pertinentes. La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado deberá poner a disposición de los oferentes la documentación en forma impresa o en medio electrónico. La elaboración de los documentos es responsabilidad de las entidades requerientes en coordinación con la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Para el caso de productos medicinales, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles y productos sucedáneos de la leche materna, por la naturaleza de los mismos, los documentos serán elaborados por las entidades requerientes, bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Una vez elaborados éstos, las instituciones requerientes deberán nombrar al personal técnico en la materia, uno por cada entidad, para emitir opinión sobre su contenido. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la dependencia de Asesoría Jurídica, emitirá opinión jurídica sobre las respectivas bases de cada concurso; posteriormente, las instituciones requerientes manifestarán su anuencia por escrito al contenido de los documentos de Contrato Abierto para continuar con el procedimiento de contratación. Seguidamente, la autoridad superior del ente administrador y coordinador de la modalidad de compra por Contrato Abierto aprobará los documentos del concurso.

- C. Las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley, que hayan solicitado que se realice un concurso en la modalidad de compra por Contrato Abierto, quedan obligadas a nombrar a las personas idóneas, con capacidad técnica y vasta experiencia, para conformar las Juntas de Calificación en cada concurso, integradas por tres (3) servidores públicos, quienes deberán ser nombrados a tiempo completo y no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación. Para el efecto, serán aplicables los artículos del 9 al 16 de la Ley, en lo que a las Juntas de Calificación se refiere, y en cada concurso el Ministerio de Finanzas Públicas nombrará un asesor técnico de Contrato Abierto que participará en la coordinación y desarrollo del concurso. La Junta de Calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como de las entidades requerientes, cuando así lo considere necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones. De todo lo actuado se dejará constancia en las actas respectivas.
- D. La convocatoria a un concurso de Contrato Abierto será de alcance nacional o regional, según se especifique en los respectivos documentos. La referida convocatoria se publicará dos veces, la primera, en GUATECOMPRAS y la segunda en el Diario de Centro América, con intervalo mínimo de cinco (5) días calendario entre cada publicación. Entre la primera publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deberá mediar por lo menos cuarenta (40) días calendario.
- E. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, llevará un registro informático, mediante una base de datos, de los bienes o suministros de uso general y constante o de considerable demanda, que necesite el sector público y que sean requeridos en la modalidad de compra por Contrato Abierto. En el citado registro se deberán agrupar los bienes o suministros de acuerdo a su naturaleza y contener, como mínimo, el código de identificación del bien, número de renglón, especificación técnica, precio y proveedor adjudicado en cada uno de los concursos de oferta de precios que se lleven a cabo bajo esta modalidad. La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una vez solicitado el concurso de oferta de precios y aportadas las especificaciones técnicas, verificará si se cuenta con el registro respectivo y, si no existiere el mismo, procederá a su creación. En ambos casos deberá actualizarse el precio del bien o suministro de que se trate, con base en la información que se solicite al Instituto Nacional de Estadística -INE-, según lo regulado en el artículo 8 de la Ley y 4 de este Reglamento. En caso que el Instituto Nacional de Estadística -INE- no contara con el precio actualizado requerido, y así lo informare por escrito a esa Dirección, las instituciones públicas solicitantes deberán proporcionarle el precio de referencia respectivo al ente coordinador y administrador. En ambos casos, los precios así obtenidos, serán proporcionados por el ente administrador y coordinador, previa publicación en GUATECOMPRAS, a la Junta de Calificación, la que deberá considerarlos para la adjudicación.
- F. La Junta de Calificación adjudicará total o parcialmente, según lo establecido en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley, 12 del Reglamento y lo establecido para el efecto en las bases.
- G. La Junta de Calificación podrá adjudicar hasta dos proveedores por marca ofertada, con un máximo de ocho marcas por renglón, siempre y cuando la diferencia de precio entre el oferente que haya sido calificado con el precio más bajo y el de los restantes no supere una variación de precios mayor del tres por ciento (3%) con relación al precio más bajo. Si se diera el caso que por cada marca hubiere más de dos oferentes con el mismo precio, la Junta de Calificación realizará un sorteo para adjudicar a dos oferentes. Si se diera el caso que por cada marca hubiere más de dos oferentes con diferente precio, se adjudicarán los dos oferentes que presenten el menor precio. No se adjudicará una oferta si el precio es superior a los precios de referencia que obren en los registros de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Cuando no existieren precios de referencia, la Junta de Calificación podrá adjudicar el precio menor ofertado, siempre y cuando llene los requisitos exigidos por las bases.
- H. Si no se suscribiere el correspondiente contrato abierto para un concurso adjudicado por la Junta de Calificación, debido a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 de este Reglamento, o bien, si un contrato suscrito se rescindiere total o parcialmente, a efecto de asegurar el abastecimiento y no repetir el procedimiento, podrá optarse por adjudicar al subsiguiente calificado en su orden, siempre y cuando, las condiciones y precios ofertados, sean convenientes a los intereses del Estado.
- I. La aprobación de la adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley y 12 Bis del presente Reglamento. Contra la aprobación de la adjudicación efectuada por la autoridad superior del ente administrador y coordinador del Contrato Abierto, procede el Recurso de Reposición, contemplado en los artículos 100 y 101 de la Ley y será resuelto según la ley de la materia.
- J. Los contratos abiertos serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la adjudicación definitiva, por el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conjuntamente con el funcionario público que en cada caso deleguen las autoridades superiores de las entidades requerientes y el propietario o representante legal de la empresa o entidad adjudicada.
- K. La aprobación de los Contratos Abiertos se hará por la autoridad superior de la entidad administradora y coordinadora de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley y 26 de este Reglamento, y estarán vigentes por el plazo que en cada concurso se determine.
- L. Los casos de incumplimiento en los Contratos Abiertos deberán ser reportados y sancionados por la autoridad superior de la entidad afectada o por quien ésta designe. Se entenderá por autoridad superior:
 - L1: Para el Organismo Legislativo y Judicial, al órgano administrativo superior del organismo.
 - L2: Para la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral, al pleno de la Corte de Constitucionalidad o del Tribunal Supremo Electoral, en su caso.
 - L3: Para las dependencias o entidades del Organismo Ejecutivo sin personalidad jurídica, a los ministros del ramo; a las que no forman parte de un Ministerio, a su autoridad superior.

- L4: Para las entidades estatales con personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas, a la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ella.
- L5: Para las Municipalidades y sus empresas, al Concejo Municipal.

Las sanciones a que hace referencia esta literal son las reguladas en los artículos 85, 86, 87 y 88 de la Ley. En los casos de incumplimiento de calidad la denuncia deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, a efecto que ésta emita opinión técnica que deberá incorporarse al expediente administrativo que se diligencie en cada entidad afectada.

En todos los casos al quedar firme el procedimiento administrativo respectivo y ejecutada la sanción correspondiente, se deberá notificar a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles, con el objeto que esta Dirección, cuando proceda, ejecute la garantía de cumplimiento establecida en el artículo 65 de la Ley y rescinda parcial o totalmente el Contrato Abierto respectivo, si fuera procedente. En caso de rescisión total del contrato por incumplimiento, el ente administrador y coordinador inhabilitará en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS, al proveedor de que se trate, por el plazo de dos años.

- M. Las autoridades superiores indicadas en el artículo 9 de la Ley, no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados en Contrato Abierto.

Para el caso de productos medicinales, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles y productos sucedáneos de la leche materna, por la naturaleza de los mismos, los documentos de Contrato Abierto incluirán la prohibición de adquirir tales bienes fuera de los contratos abiertos que se hubieren celebrado para el efecto.

- N. Los listados de los productos de bienes y suministros adjudicados en Contrato Abierto serán publicados en la página Web del Ministerio de Finanzas Públicas y además serán entregados a los jefes de los departamentos de abastecimientos, compras y/o adquisiciones de las entidades requerientes para que éstos los reproduzcan y distribuyan a sus unidades que no cuenten con acceso a internet.

- O. Para la eficaz ejecución de los Contratos Abiertos que se celebren con motivo de la aplicación de las normas procedimentales reguladas en el artículo 10, se integrará en forma coordinada una Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, constituida de acuerdo a la naturaleza de los suministros y bienes contratados. Los documentos de Contrato Abierto que en cada caso rijan la negociación, establecerán todo lo relativo a esta comisión.

Artículo 5. Se reforma el artículo 54 Bis, el cual queda así:

Artículo 54 Bis. Registro de Proveedores. El Registro de Proveedores citado en el artículo 73 de la Ley opera dentro de GUATECOMPRAS. La inscripción y actualización, en ese registro, es automática para toda persona individual o jurídica que posea un Número de Identificación Tributaria emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Cuando alguna entidad del Estado determine, previo el debido proceso administrativo o el que corresponda de conformidad con la legislación vigente, que una persona debe ser inhabilitada como proveedor del Estado, ésta, en su calidad de entidad afectada, deberá registrar la respectiva inhabilitación en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS.

Para este Registro no será necesario cumplir con el requisito de hojas o libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento.

Para participar en un concurso, la persona interesada deberá presentar la Constancia de Inscripción, en la que conste que se encuentra habilitada en el Registro de Proveedores.

Las empresas extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley acreditarán su inscripción provisional únicamente con la que efectúen en el Registro Mercantil y en caso de ser adjudicadas, previo a la suscripción del contrato, deberán presentar su inscripción definitiva, cumpliendo todos los requisitos legales. Asimismo, deberán presentar la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores.

Cuando se determine que una persona proporcionó información falsa en algún procedimiento de compra o contratación, ésta debe ser inhabilitada en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS.

Asimismo podrá ser inhabilitada en dicho registro, la persona que incurra en alguna de las causas establecidas en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley. Los casos citados anteriormente deberán ser debidamente comprobados y el plazo de inhabilitación será de un (1) año. En caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva.

La persona fallida o en situación de quiebra, una vez comprobada tal situación debe ser inhabilitada en forma automática en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS. La persona que no se encuentre solvente en sus obligaciones tributarias o de seguridad social debe ser inhabilitada temporalmente, mientras se encuentre en esa situación.

Artículo 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Signature]
OSCAR BERGUEZ



[Signature]
Eduardo Stein Barillas
Vicepresidente de la República

[Signature]
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[Signature]
Carlos Vielmann Montes
Ministro de Gobernación

[Signature]
Hugo Eduardo Retto Mendez - Ruiz
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Gert Rosenthal Koenigsberger
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

[Signature]
Ing. María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

[Signature]
Ronaldo Cecilio Leiva Rodríguez
Jefe del Estado Mayor de la
Defensa Nacional
Encargado del Despacho

[Signature]
Manuel Eduardo Castaño Arroyo
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Lic. Jorge Leonel Nichols López
Ministro de Trabajo y Funciones

[Signature]
Margarito Ronaldo Cuevas Quezada
Ministro de Economía

[Signature]
Lic. Bernardo López Figueroa
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

[Signature]
Dr. Victor Manuel Gutiérrez Longo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

[Signature]
Luis Ortiz Pelaez
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
Manuel de Jesús Salazar Tetzaguic
Ministro de Cultura y Deportes

[Signature]
Juan María Dary Fuentes
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(E-910-2006)—12—octubre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia "CONGREGACIÓN IGLESIA DE CRISTO PINARES DEL NORTE".
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1186-2006
Guatemala, 22 de septiembre de 2006.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la Iglesia "CONGREGACIÓN IGLESIA DE CRISTO PINARES DEL NORTE", con sede en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º del Código Civil, Decreto Ley número 106.